



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-337/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-337/2024.

PARTE ACTORA: HUGO PEÑAFLORE CARRETO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y,
LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de septiembre de 2024.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. La cuenta de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-337/2024**, con sus anexos.
2. Escrito, signado por la parte actora¹.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-337/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. De la demanda se

¹ Folio 2493.



desprende que la parte actora señala como autoridades responsables al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y, a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables**², para que, cada una de ellas, cumplan con lo siguiente:

- 1. Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publiciten el medio de impugnación en un lugar visible del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y, de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, **remitan** a esta autoridad la **constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
- 2. Rindan su informe circunstanciado, así como la copia certificada de las convocatorias y actas de sesión de los comités directivos municipales de Altlatzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlan de Antonio Carvajal, Apizaco, Calpulalpan, El Carmen Tequexquitla, Chiautempan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos,**

² Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-337/2024.

Nanacamilpa de Mariano Arista, Panotla, San Francisco Tetlanohcan, San Pablo del Monte, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tlaxcala, Tlaxco, Xalostoc, Xicohtzinco, Yahuquemehcan y Zacatelco del Partido Acción Nacional en Tlaxcala y, adjunten los documentos necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.**

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, conforme a las circunstancias de la conducta.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 31, sección Segunda, Zacatelco, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.



A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala el actor para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

Se autoriza para imponerse en autos a la persona señalada por el actor.

Cabe destacar que la parte actora proporcionó el correo electrónico siguiente: HGC-19711@HOTMAIL.COM, para recibir notificaciones; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información³.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

³ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-337/2024.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** por **oficio** a las autoridades señaladas como responsables en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de este acuerdo, así como del medio de impugnación con sus anexos; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional a la parte actora, así como en el correo electrónico que señaló para tal fin y, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.



*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

